



Juzgado Tercero de Familia
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Esquina - Palacio de Justicia Piso 6º
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, primero (1) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD.

DEMANDANTE: GUSTAVO ADOLFO AGUILAR VILLALOBOS.

DEMANDADO: MARÍA JOSÉ RIVERO DE ÁNGEL madre biológica del menor
MOISÉS DAVID RIVERO DE ÁNGEL.

RADICADO: 200013110003-2022-00286-00.

Estudiada la demanda de la referencia, observa el despacho que reúne los requisitos del artículo 82 C. G del P., y demás normas concordantes, por lo tanto, SE ADMITE. En consecuencia, SE ORDENA:

TRAMITAR la presente causa por el proceso verbal, artículo 368 y s.s. *ibídem*.

NOTIFICAR este proveído a la demandada MARÍA JOSÉ RIVERO DE ÁNGEL madre biológica de MOISÉS DAVID RIVERO DE ÁNGEL y correrle traslado por el término de veinte (20) días, para que ejerza su derecho de defensa.

NOTIFICAR el presente proveído al Defensor de Familia y agente del Ministerio Público adscrito a este despacho.

PRACTICAR prueba de ADN con el uso de los marcadores genéticos necesarios (art. 386 *ib.*), al trío conformado por el señor GUSTAVO ADOLFO AGUILAR VILLALOBOS (presunto padre biológico), al menor MOISÉS DAVID RIVERO DE ÁNGEL y la progenitora de éste, MARÍA JOSÉ RIVERO DE ÁNGEL, advirtiéndole a la demandada que su renuencia a la práctica de la citada prueba hará presumir cierta la paternidad (art. 386-2 C.G. del P).

En auto posterior se fijará fecha, hora y lugar para recepcionar las muestras sanguíneas ordenándole a las partes prestar toda la colaboración necesaria.

REQUERIR al demandante para que en el término de ejecutoria aporte constancia de entrega de la notificación previa realizada a la demandada, toda vez que solo aporta guía de envío de la empresa de mensajería.

TENER al doctor HENRY FARID ACUÑA RIVERA, quien no tiene sanciones disciplinarias vigentes, como apoderado judicial del señor GUSTAVO ADOLFO AGUILAR VILLALOBOS.

ADVERTIR al apoderado judicial reconocido en este proveído al igual que a los demás profesionales del derecho que intervengan a posteriori en este asunto, sobre la obligación que poseen conforme a lo prescrito en el artículo 78-14 C. G. del P., en concordancia con el artículo 3 Ley 2213 de 2022.

Notifíquese y cúmplase

A.A.C.

Firmado Por:
Ana Milena Saavedra Martínez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f9ac4250cc80127e38c7977a6b8256b58f55902da12b67cf9bfa5e751fa36a5**

Documento generado en 01/09/2022 03:33:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>